JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014108936-2021-01436-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Admitir la demanda **Verbal** de **Pago por Consignación** de mínima cuantía formulada por **María Jacqueline Espitia Peña** contra **Sodimac Colombia S.A.**

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie sobre la misma.

Imprímasele el trámite del procedimiento **verbal de mínima cuantía (sumario)**.

Notifíquese este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 291 y 292 de la ley procesal.

Se reconoce al abogado José Elkin Robles Santos como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4db761370ba6240d9cd57b776ad4b80087581db727aa4f08c8c4df19fd02955**
Documento generado en 08/11/2021 08:56:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01591-00

Como quiera que de los documentos aportados se establece el fallecimiento del causante, así como el interés jurídico que le asiste al interesado para demandar la apertura del proceso, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 488, 489 y 490 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve:**

Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante **Henry Becerra Robayo (q.e.p.d.)**, fallecido el 20 de julio de 2021, en la ciudad de Bogotá, lugar de su último domicilio.

Reconocer al señor ***Héctor Alexander Jaramillo Muñoz*** como acreedor hereditario del causante Henry Becerra Robayo.

Ordenar el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente juicio de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso en concordancia con el articulo 108 ibídem, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para que, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, comparezcan al Despacho a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- y a la Secretaría de Hacienda Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Informar de la apertura del presente proceso al Consejo Superior de la Judicatura a efecto de que se lleve el registro de que trata el parágrafo 1º del artículo 290 del mencionado código.

A efectos de decretar la medida cautelar solicitada, la parte interesada preste caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 590, numeral 2 ejusdem.

Se reconoce al abogado ***Edwar Andrés García Bejarano*** como apoderado judicial de la parte interesada, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338a4d8ae93ff0782b95afd7d6f987a5700959fe8621bd1c4c93893f537d83fd**
Documento generado en 08/11/2021 08:56:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 1100141890362021-01557-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad con que dice actuar quien suscribió el endoso en propiedad en representación del Banco Davivienda S.A. (artículo 663 Código de Comercio en concordancia con el numeral 2, artículo 84 del estatuto ritual).

2. Infórmese respecto de la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar al demandado, si ha entablado comunicación con el ejecutado por dicho medio, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4adb835c7bcb65f645bef3f48720f73d4c29424c17bf8979b455655a4ee57510**
Documento generado en 08/11/2021 08:55:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01563-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Apórtese en archivo digital (vía correo electrónico) el anverso de la letra de cambio, o en su defecto déjese constancia que sobre ella no se ha impuesto anotación alguna.

2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar a la demandada y, si ha entablado comunicación con el ejecutado por dicho medio, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ab6dce76626155d7d700117ceea357265c838bf9b2e8de1064e173f3e91856**
Documento generado en 08/11/2021 08:55:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01564-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder que cumpla las exigencias del artículo 74 ritual en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que lo faculte para incoar la presente acción, nótese que el arrimado con la demanda hace mención a una actuación diferente a la aquí promovida.

2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado con fines de notificación y, si ha entablado comunicación por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ee9c7fae97514bd0e7f5ec2963af69eb4fa671e869ee4129d37e54834db409**
Documento generado en 08/11/2021 08:55:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 1100141890362021-01571-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad con que dice actuar quien suscribió el endoso en propiedad en representación del Banco Davivienda S.A. (artículo 663 Código de Comercio en concordancia con el numeral 2, artículo 84 del estatuto ritual).

2. Infórmese respecto de la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar al demandado, si ha entablado comunicación con el ejecutado por dicho medio, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d114a02236ee3584fe51f6365d8c25357e9c8850ab88dfd9901039b8be620ab**
Documento generado en 08/11/2021 08:55:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01573-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento a lo reglado en el artículo 83 de la ley procesal, para cuyo propósito deberá especificar la ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifique el bien objeto de este trámite.

2. Infórmese respecto de la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar al demandado, si ha entablado comunicación con el ejecutado por dicho medio, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e30d47f2f30b2d5a62ae413db1ff1a36e4c5cb74df8bfc3bc74060a7e5cdb35**
Documento generado en 08/11/2021 08:55:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 11001418903620210-01579-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Respecto del poder aportado para la iniciación de la presente acción, se deberá dar estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, acredítese que el mismo proviene de quien lo otorga, para cuyo propósito deberá demostrarse que se remitió desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, aparece inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la otorgante.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b2816bb356eda1d10c8ebabc32a561de5679487683aa9ed32eda7a220913b2**
Documento generado en 08/11/2021 08:55:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01580-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Apórtese en archivo digital (vía correo electrónico) el anverso del título objeto de esta acción o, en su defecto, déjese constancia que sobre él no se ha impuesto anotación alguna.

2. Aclárese el numeral 2 de las pretensiones para precisar el tipo de interés que pretende, esto es, si se trata de interés de plazo o de mora y su periodo de causación (numeral 4, artículo 82 ritual).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa1e6bee0257761a43438d5fa739cae4bca4bc9153ada77e0dbe3bc60fc29ef**
Documento generado en 08/11/2021 08:55:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01585-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento a lo reglado en el artículo 83 de la ley procesal, para cuyo propósito deberá especificar la ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifique el bien objeto de este trámite.

2. Ajústese el acápite de hechos, para indicar el valor de canon que actualmente rige el contrato (numeral 5, artículo 82 ritual).

3. Anéxese prueba del envío de copia de la demanda y sus anexos a la demandada (inciso 4º, artículo 6 Decreto 806 de 2020)

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c9dc045d37c6976bab2cf237a1529ec2fa59918fee9d7328e50b9b38840c27**
Documento generado en 08/11/2021 08:55:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01593-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Apórtese el poder para iniciar la presente acción, para lo cual deberá dar estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, acredítese que el mismo proviene de quien lo otorga, para cuyo propósito deberá demostrarse que se remitió desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, aparece inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la otorgante.

2. Dese cumplimiento a lo reglado en el artículo 83 de la ley procesal, para cuyo propósito deberá especificar la ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifique el bien objeto de este trámite.

3. Infórmese respecto de la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar al demandado, si ha entablado comunicación con el ejecutado por dicho medio, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0bab0eaa4a6f480b2c6d2bed0863b31c3d2bc4f233350d6cf9783902c0d649**
Documento generado en 08/11/2021 08:55:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01594-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Acredítese la existencia y representación legal de la compañía ejecutante, nótese que el documento aportado con la demanda aparece incompleto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3de04673cc0a257bc948f4e39597f62060e765008d936c073a7097338523ee**

Documento generado en 08/11/2021 08:55:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01596-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. En relación con el poder, cúmplase estrictamente lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, acredítese que el mismo proviene de quien lo otorga, para cuyo propósito deberá demostrarse que se remitió desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, aparece inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la otorgante.

2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar a los demandados y, si ha entablado comunicación con la enjuiciada por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336149cfc88c6c3f1ae2dbc147a4945c01f181b04207d7a5648e9cd8f8363b5e**
Documento generado en 08/11/2021 08:55:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01598-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Acredítese la representación legal de la actora, en cabeza de quien confiere el poder, al respecto, obsérvese que según el certificado aportado la firma Casalini S.A.S. fungió como administradora de la copropiedad hasta el 7 de mayo de 2021 y tanto la certificación como la demanda se datan de fecha posterior (numeral 2º de artículo 84 en concordancia con el artículo 85 *ibídem*).

2. Actualícese la certificación que sirve como base del recaudo, toda vez que entre la fecha de expedición (mayo de 2021) y la presentación de la demanda se han causado prestaciones que no aparecen allí incluidas.

3. Acredítese la existencia y representación legal de la compañía convocada al juicio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462ea41d29c322de54f5425b7549e6892049cda15b5c21c7d2e741d9125640d5**
Documento generado en 08/11/2021 08:55:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01601-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Desagréguese la pretensión 1, al respecto, se observa que el capital mutuado debía ser cancelado en cuotas mensuales sucesivas a partir del 11 de marzo de 2011, por tanto, deberá discriminar el valor de cada uno de dichos rubros, que se encuentran en mora, tenga en cuenta, además, que el monto consignado en letras no concuerda con el registrado en números (numeral 4, artículo 82 Código General del Proceso).

2. Aclárese el numeral 2 de las pretensiones, a efectos de indicar el periodo por el cual se reclaman intereses de plazo y, de ser el caso, discriminarlos según la cuota a la cual corresponde su causación (numeral 4, artículo 82 *ibídem*).

3. Ajústese el acápite de hechos para indicar la fecha y número de cuota a partir de la cual el deudor incurrió en mora (numeral 5, artículo 82 *ib.*).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab86f08b75652491b48fd7dcb204fc2fc350a45f31c92a9a8471825a195ee40**
Documento generado en 08/11/2021 08:55:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01606-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Aunque la consecuencia de los defectos en el título, es la negativa de la orden de pago deprecada, tomando en consideración la contingencia por la que estamos atravesando, se le permitirá, dentro del término previsto para la inadmisión, aportar al expediente un ejemplar **digitalizado legible y completo** (ambas caras) del título objeto del recaudo.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1fe97410feeb600baf8dedcd89e4619403a58a25ced091c3b5ec9213feb3692**

Documento generado en 08/11/2021 08:55:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01609-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Apórtense en archivo digital (vía correo electrónico) los documentos anexos de la demanda de manera que resulten legibles.

2. Alléguese el acta de conciliación base de la petición (legible y completa), con la correspondiente constancia de ser primera copia (Ley 640 de 2001 artículo 14).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a93be4808759095b0493c5e83cb4acebdedeb163920de061b2589b41fd0c102**
Documento generado en 08/11/2021 08:55:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 11001418903620210161100

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Aclárense las pretensiones de la demanda, al respecto se deberá tener en cuenta la naturaleza de la acción entablada, discriminarlas entre declarativas y de condena, amén de expresarlas con precisión y claridad, de ser el caso, separar las que se estimen principales de aquellas catalogables como subsidiarias (numeral 4, artículo 82, en concordancia con el numeral 2, artículo 88 ibídem).

2. Cúmplase estrictamente lo reglado en el numeral 1 del artículo 82 ritual, en cuanto atañe al nombre, número de identificación y domicilio de las partes y sus representantes.

3. En relación con el juramento estimatorio, cúmplase de forma estricta lo reglado en el artículo 206 de la codificación procesal; allí deberá señalar razonada y razonablemente la suma estimada del perjuicio material reclamado (numeral 6, artículo 90 ritual).

4. Adiciónese el acápite de notificaciones, para determinar la dirección física de notificación de las partes, sus representantes y el apoderado (numeral 10, artículo 82 *ib.*).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f025568a434d4dea258df99622f5b289da2557d2c0354f9de4ae31ae1293726**
Documento generado en 08/11/2021 08:55:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01612-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. En relación con el poder, cúmplase estrictamente lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, acredítese que el mismo proviene de quien lo otorga, para cuyo propósito deberá demostrarse que se remitió desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, aparece inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la otorgante (Mulhouse Inversiones S.A.S.).

2. Acredítese la facultad con la que dice actuar quien confiere el poder para promover la presente acción en representación del Edificio Solar Chico P.H.; asimismo, deberá aportarse el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Mulhouse Inversiones S.A.S. (numeral 2º de artículo 84 en concordancia con el artículo 85 *ibídem*).

3. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar a los demandados y, si ha entablado comunicación por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c9026177d80d33462bf1b546c75b71e594181cd8fc11c2bbcbaa4245da1b37**
Documento generado en 08/11/2021 08:55:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01615-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Apórtese en archivo digital (vía correo electrónico) el anverso de la letra de cambio, o en su defecto déjese constancia que sobre ella no se ha impuesto anotación alguna.

2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar al demandado y, si ha entablado comunicación con el ejecutado por dicho medio, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2b63f586af25a8066ae8be6d3abb816ba4f49996974b2c1521b155b50c9f63**
Documento generado en 08/11/2021 08:55:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01424-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Distribuciones AXA S.A.S.** contra **Autoservicio La Quinta de Anolaima S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$3.890.888,** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1783 aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de septiembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la sociedad Tribian Asociados S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del

mandato conferido, quien actuará por conducto de su representante legal, abogado Carlos Adriano Tribin Montejo.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6a82bbb04e3dbcddf66ef8fe98d5782ddf0ae620d98c9ee2510616a674b437**
Documento generado en 08/11/2021 08:55:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01434-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **David Fernando Moreno Aguirre** contra **Carlos Julio Chaves Escobar** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$3.000.000,** por concepto de capital contenido en la letra de cambio S/N aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de marzo de 2019 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

El demandante actúa en causa propia.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d918e869f52e452c9bcc447cb3cfa43826e1a9717bf2b2df400f32d04f895fd**
Documento generado en 08/11/2021 08:55:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01454-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Agrario de Colombia S.A.** contra **Ruth Laserna Pedraza** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 002606100008259:

1. **$5.702.041,** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.

2. **$1.074.133,** por concepto de intereses corrientes calculados desde el 18 de julio hasta el 19 de septiembre de 2019.

3. **$449.488,** correspondiente a otros conceptos.

4. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral primero, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de septiembre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago.

Pagaré No. 002606100007524:

1. **$3.461.005,** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.

2. **$496.228,** por concepto de intereses corrientes calculados desde el 15 de agosto hasta el 15 de septiembre de 2019.

3. **$17.008,** correspondiente a otros conceptos.

4. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral primero, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de septiembre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Dora Lucia Riveros Riveros como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f6119b648b654fc0ab0f67b87362366f94d6c3f6abae885c895f8676e3e1ed**
Documento generado en 08/11/2021 08:55:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01554-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA -** contra **Fenel Oviedo Cantillo** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$9.786.024,** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 5289080 aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La firma demandante actúa en causa propia, por conducto de su gerente jurídico, abogada Carolina Abello Otalora.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba541d14bc31f6c17fc90dff48403a3a9417107f19a39f098eaf454230b15e62**
Documento generado en 08/11/2021 08:55:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01556-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA -** contra **Manuel Segundo Páez Valle** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$2.145.570,** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 3919147 aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La firma demandante actúa en causa propia, por conducto de su gerente jurídico, abogada Carolina Abello Otalora.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037ec03cb8e3e09832709fa41589e93c810cce3377e4aac9ed2e15529c7f1040**
Documento generado en 08/11/2021 08:56:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01558-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA -** contra **Edwin Rodrigo Gamboa Padilla** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$3.011.504,** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2496050 aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La firma demandante actúa en causa propia, por conducto de su gerente jurídico, abogada Carolina Abello Otalora.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81aa5a858ac291e6d627978fc56540a97af685b90da727a7283c46282011697**
Documento generado en 08/11/2021 08:56:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01559-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Suminox Aceros S.A.S.** contra **Tubular Running & Rental Services S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **$1.105.504,15** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. FMON-4985, aportada como base de la acción.

2. **$180.880,00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. FMON-5170, aportada como base de la acción.

3. Por los intereses de mora causados sobre las anteriores sumas, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad hasta que se haga efectivo el pago.

4. Se niega el mandamiento de pago deprecado respecto de las facturas No. FMON-4993, 5829, 5828, 5600, 5590 y 5319 en tanto carecen de señal alguna de aceptación, las facturas No. FMON-5753 y 5752, en razón a que la aceptación aparece incompleta, nótese que no se determinó la fecha en la cual fueron recepcionados tales instrumentos y la factura No. FMON-5599 por cuanto no fue aportada al expediente.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Reconocer al abogado William Mauricio Gamboa Ostos, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b988e646c6e518b34f859a8330ccc08a0d8ff78aaa80b7b7aaa0e4090ce3aa2b**

Documento generado en 08/11/2021 08:56:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01560-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA -** contra **Wilfrend Navarro Padilla** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$3.046.340,** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 5905056600173580 aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La firma demandante actúa en causa propia, por conducto de su gerente jurídico, abogada Carolina Abello Otalora.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad63af7b794d949b26bbd1d8f7ac7db9b398682866e106beda015b32b7c29a84**
Documento generado en 08/11/2021 08:56:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01562-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Pedro Pablo Gómez** contra **Aura Yalile Bastidas Sandino** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$2.000.000,** por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. LC-211 7188766 aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de marzo de 2019 hasta el 20 de abril de 2020.

3. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral primero, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de abril de 2020 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar

la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La abogada Andrea Paola Albarracín Beltrán actú como endosataria para el cobro judicial.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1fcf45f8eaadd18514ae661ead7318bb021c76f4e487460132af81386fd26c1**
Documento generado en 08/11/2021 08:56:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01565-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Sergio David Arrieta Camargo**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **$2.243.956,00** por concepto de capital contenido en el pagaré No. **3334756**, aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La firma demandante actúa en causa propia por conducto de su representante legal, abogada **Carolina Abello Otálora**.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0903f4fbdeca422b4bf5e1bbab632043677625f4fde82eef1a2ef358124c7b1**
Documento generado en 08/11/2021 08:56:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01566-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco de Occidente S.A.** contra **Carlos Alberto Aguilar Gil** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$24.001.161,48,** por concepto de capital incorporado en el pagaré aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre $20.563.420,67, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de septiembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la sociedad Cobrocoactivo S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato

conferido, quien actuará por conducto de su profesional adscrito, abogado Julián Zarate Gómez.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d054899c30bc56a2fa09955000fc2e75a072a58c945a53c4752eb5b9c3bbf3**
Documento generado en 08/11/2021 08:56:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01570-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Popular S.A.** contra **Pablo Daniel Borja** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$29.017.665,** por concepto de capital acelerado con sustento en el pagaré No. 8003260003819 aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa la máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

3. **$1.606.834**, por concepto de capital de siete (7) cuotas causadas entre marzo y septiembre de 2021, según los montos discriminados en el líbelo introductor, con sustento en el pagaré aportado como base de la acción.

4. Por los intereses de mora causados sobre cada cuota, liquidados a la tasa la máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado José Iván Suárez Escamilla como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6558ef8ba575a05e77031b63f3d7b1972509dbdaa09e5c7ab6fad871bd544b37**
Documento generado en 08/11/2021 08:56:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01574-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Credivalores – Crediservicios S.A.** contra **Wilson Calducho Sánchez** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$5.774.626,** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 010200000011160 aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde 6 de agosto de 2021 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Juan Diego Cossio Jaramillo como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5455bb6b56b16b7e6030375e1eb6a4c6d8211effb501fe78247dcb778321ed78**
Documento generado en 08/11/2021 08:56:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01576-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA -** contra **Jhonathan Andrés Arévalo López** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$11.852.039,** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 3198655 aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La firma demandante actúa en causa propia, por conducto de su gerente jurídico, abogada Carolina Abello Otalora.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044c08a3b9c239de4f171690870e543f6abcb92191f48c808410b4a39620308b**
Documento generado en 08/11/2021 08:56:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01577-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Banco de Bogotá S.A.** contra **Anderson Cárdenas Luna**, por las siguientes sumas de dinero:

1. $8.770.239,35 por concepto de capital correspondiente a veinte (20) cuotas en mora, causadas entre febrero de 2020 y septiembre de 2021, según los montos discriminados en el líbelo introductor y contenidas en el pagaré No. ***354925593*** aportado como base de la acción.

2. $4.231.360,65 por concepto de intereses de plazo causados.

3. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota causada, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se haga efectivo el pago.

4. $13.439.829,65 por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré No. ***354925593*** aportado como base de la acción.

5. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia

Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Yolima Bermúdez Pinto como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3edf8cec3a5f1c55c86295e3c05d758f020bae007221c19092dce514fa507a6**

Documento generado en 08/11/2021 08:56:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01578-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Gilberto Gómez Sierra** contra **José Abdón Vega Castillo** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$11.142.098,** por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. E6968 aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de noviembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

El demandante actúa en causa propia.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b667b27960752d3a47383babb3ba10a8dd9a44ad8245893540bc242dc2bc7d**
Documento generado en 08/11/2021 08:56:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01582-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Edificio Cataluña – Propiedad Horizontal -** contra **María Elena Reyes Medina** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$2.276.520**, por concepto de capital de cuarenta y dos (42) cuotas de administración de garaje causadas entre enero de 2018 y junio de 2021, según los montos discriminados en el líbelo introductor, con sustento en el certificado de deuda aportado como base de la acción.

2. **$490.372**, por concepto de capital de dos (2) cuotas extraordinarias causadas entre octubre de 2018 y febrero de 2019, según los montos discriminados en el líbelo introductor, con sustento en el certificado de deuda aportado como base de la acción.

3. Por los intereses de mora causados sobre cada cuota, liquidados a la tasa la máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los

artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Óscar Alberto Castro Villarraga como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4166895f8357f1472c9af29c1045443b48fc10747a573082589f2be200b3265f**

Documento generado en 08/11/2021 08:56:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01584-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA -** contra **Eduardo Rene Miranda Pérez** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$29.271.029,** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1093453 aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La firma demandante actúa en causa propia, por conducto de su gerente jurídico, abogada Carolina Abello Otalora.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7fdf7309fe408eb2347aeb3271a5f6a80c3e7276e3617bd37c6bb038178e633**
Documento generado en 08/11/2021 08:56:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 11001418903620210-01587-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Comercial AV Villas S.A.** contra **Cindy Liliana Rivero González**, por las siguientes sumas de dinero:

A. Pagaré No. 5471422000843982

1. Por la suma de **$7.330.232,00** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1º de octubre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago.

B. Pagaré No. 5471423002540105

1. Por la suma de **$4.712.011,00** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia

Financiera, desde el 1º de octubre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada **Piedad Constanza Velasco Cortés** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1084e4abbdc14d97940e7711bb0cd36a57abd507ccdb10c24f2cb1fb558bcd7a**

Documento generado en 08/11/2021 08:56:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01588-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito** contra **Carmen Piedad Cortés Urrea** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$7.326.370,** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 008 3586 aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Néstor Orlando Herrera Munar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d4324ce25033d5061bed821698cd9c5e0f590daeafc9a2f83198e30f78e94467
Documento generado en 08/11/2021 08:56:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01590-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Holding Consultores en Planeación LTDA** contra **Martha Lucia Castillo Pérez** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$1.676.000,** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 001 aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de agosto de 2021 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Laura Vega Bonilla como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f4a71ff867c957b71be78e66549d459b2525ee43ee82f3342c3b38bbdebcbb**
Documento generado en 08/11/2021 08:56:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01592-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Reciclados Industriales de Colombia S.A.S.** contra **Excavaciviles S.A.S. y Oscar David Espinosa Berdugo** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$6.790.095** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de octubre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Juan Camilo Rubio Gómez como apoderado

judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0acc27f37df1f873b673b1462c7e91570822e4e9aa8313927d0a9fdcb8d5f569**
Documento generado en 08/11/2021 08:56:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01600-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Nutriganado S.A.S.** contra **Castell Ingenieros S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

Factura de Venta No. 4597:

1. **$2.945.000,** por concepto de capital contenido en la factura de venta aportada como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de agosto de 2018 hasta que se haga efectivo el pago.

Factura de Venta No. 4600:

1. **$1.035.000,** por concepto de capital contenido en la factura de venta aportada como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de agosto de 2018 hasta que se haga efectivo el pago.

Factura de Venta No. 4614:

1. **$230.000,** por concepto de capital contenido en la factura de venta aportada como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de septiembre de 2018 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado José Orlando Alvira Olivero como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0863829feada923052c277e9631991ebbf8bc9fba791d4abd102d9d08523727**
Documento generado en 08/11/2021 08:56:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D.C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01605-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del **Banco de Bogotá S.A.** contra **Leny Johana Bernal Jiménez**, por las siguientes cantidades:

1. $21.290.125,26 por concepto de capital insoluto, con sustento en el pagaré No. 359326720 aportado como base de la acción.

2. $362.896,80, por concepto de capital de diez (10) cuotas en mora, causadas entre enero y octubre de 2021, según los montos discriminados en el líbelo introductor, con sustento en el pagaré aportado como base de la acción.

3. $2.018.095,63 por concepto de intereses de plazo causados por las cuotas en mora señaladas en el numeral anterior.

4. Por los intereses de mora causados sobre las cuotas de capital señaladas en el numeral 2º, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el vencimiento de cada una hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Respecto de la medida cautelar solicitada, atendiendo lo reglado en el inciso 2º del artículo 9, Decreto 806 de 2020, se resolverá en auto separado.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Dalis María Cañarete Camacho como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286836adac117740f367366e961c736a5cfd248172d0ad128feb2c93b2684337**
Documento generado en 08/11/2021 08:56:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01608-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Mibanco S.A.** contra **Adela Silva Garzón** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$24.129.763,** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1219378 aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado José Álvaro Mora Romero como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e702320093d7c5e6db81b34f7871a030f2befb68957c0257f7f556a06e89a2c**
Documento generado en 08/11/2021 08:56:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01614-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" – ICETEX -** contra **Shirley Paola Ramírez Pérez y Efraín de Jesús Gonzalezrubio Pérez** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$32.256.460,00** por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 1129582788 aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre **$25.197.540,00** del numeral primero, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de noviembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce la abogada Mónica Patricia Rodríguez Salcedo como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1c01d9dc8cc452b7f1a802e6423b5d2c72a94e11fb74b2b582de0951b5cb46**
Documento generado en 08/11/2021 08:56:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D.C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01555-00

DENIÉGASE el mandamiento ejecutivo deprecado por la **Fiduciaria Central S.A.** contra **César Camilo Ávila Rodríguez**, ante la falta de aportación del instrumento que sirve como base del recaudo, además del escrito de la demanda, el poder, las pruebas, anexos y demás documentos que se pretenden hacer valer en el proceso.

Frente al punto, si bien aduce la actora que sus pretensiones se erigen en un pagaré que, al parecer, suscribió el demandado con la firma ejecutante, cierto es que tal título ejecutivo no fue arrimado al juicio al presentar la demanda, incumpliéndose así lo preceptuado en el artículo 422, en concordancia con el artículo 430 del Código General del Proceso.

Obsérvese, el archivo que en formato pdf fue anexo al radicar la demanda, únicamente contiene el escrito de medidas cautelares, es decir, el interesado omitió aportar el título venero de la acción.

Recuérdese, además, que son requisitos esenciales en acciones de esta naturaleza, sin que sea viable su aportación al momento de subsanar la demanda, dado que situaciones como esta no se encuentran dentro las causales enlistadas en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Finalmente, cumple señalar, si bien las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, habilitan a los usuarios de la administración de justicia para incoar sus demandas por medios electrónicos, ello no altera la obligatoriedad de presentar junto

con la demanda, el título venero de la acción, el libelo demandatorio, con los demás documentos requeridos para admitir la acción presentada.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c5463a16467902a00135c68b023d2351944434872461ab136d587592c0d4c4**
Documento generado en 08/11/2021 08:56:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01586-00

DENIÉGASE el mandamiento ejecutivo deprecado por **Stelar Motorcycle S.A.S.** ante la inexistencia de título que cumpla con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En este sentido, obsérvese que, como base del recaudo fue aportada las facturas de venta identificadas 964 y 550, instrumentos que no reúnen los requisitos reclamados por el artículo 774 del Código de Comercio, modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008, para que pueda ser calificado como título valor.

En efecto, la disposición en cita, exige como señal de aceptación, la inclusión en el documento de "*el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo"*; sin embargo, en los documentos adosados no se dejó constancia de que el demandado haya recibido tales títulos en forma física o por medio electrónicos, como lo expuso el demandante, situación ésta que a todas luces le resta efectividad al cartular pues carece de aceptación, perdiendo a su vez la claridad, expresividad y exigibilidad que reclama el artículo 422 atrás memorado.

En razón a lo expuesto, **resuelve**:

DENEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado en el libelo demandatorio, por las razones consignadas en esta providencia.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059a96751d03296e3dc462e957744ceb9a0d09ac572b864635d2cfcd47600aca**
Documento generado en 08/11/2021 08:56:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01595-00

DENIÉGASE el mandamiento ejecutivo deprecado por el Edificio Sayonara II P.H., ante la inexistencia de título que cumpla con los requisitos de los artículos 48 y 79 de la Ley 675 de 2011, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

Al respecto, obsérvese que, como base del recaudo fue aportado un estado de cuenta de fecha 2 de septiembre de 2021, suscrita por María Eugenia N., como administradora y representante legal de la copropiedad, instrumento que no reúne los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad, estatuidos por el legislador, pues en la misma no se determinó la fecha de exigibilidad de las obligaciones a cargo del deudor, factor ineludible para determinar la mora y el cálculo de interés correspondiente.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053b68078bd0cbdaa65f4e481537db12bca8614f780a4f34130c8861ec743764**
Documento generado en 08/11/2021 08:56:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01599-00

DENIÉGASE el mandamiento de pago invocado por **Escole Experiencias Educativas S.A.S.**, toda vez que, de la revisión del documento arrimado como base del recaudo, se advierte, que en el mismo no concurren cabalmente las exigencias de los artículos 621 y 709 de la Codificación Mercantil, para que sea tenido como título-valor, amén de los previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, para con base en él emitir la orden compulsiva deprecada.

En efecto, resulta suficiente examinar el pagaré para evidenciar que su contenido se encuentra aún sin diligenciar; es decir, el instrumento no expresa la suma en virtud de la cual el suscriptor se declaró deudor, mucho menos la fecha en que este compromiso se haría efectivo.

De otra parte, si bien es permitido girar títulos en blanco o con espacios sin diligenciar, previo a su presentación y para el ejercicio del derecho que en él se incorpora, tales espacios deberán ser diligenciados por su legítimo tenedor.

Lo hasta aquí reseñado, pone en evidencia la ausencia de los requisitos reclamados por la normativa comercial, para que el documento constituya un título valor, situación que, además, le resta claridad y expresividad a la obligación reclamada por vía judicial.

De otra parte, si bien con el pagaré se presenta el contrato de prestación de servicios educativos suscrito por la demandada, el mismo por sí solo

no constituye título ejecutivo, por cuanto tampoco expresa la suma adeudada y la fecha en la cual debería cumplirse la obligación.

Bajo esta perspectiva, y como se anunció, habrá de denegarse el mandamiento de pago por ausencia de claridad y expresividad de las pretensiones ejecutivas.

En razón a lo expuesto, **resuelve**:

DENEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado en el libelo demandatorio, por las razones consignadas en esta providencia.

Secretaría deje las constancias de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47292a8e6dc61526b3a0088d6b09f9a2c7c983786a4b84710f15ebe68c8b50b0**
Documento generado en 08/11/2021 08:56:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01613-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Admitir la demanda **monitoria** formulada por el **Grupo Acisa S.A.S.** contra **Lina Paola Pinzón Figueredo**.

En consecuencia, **requiérase** a la convocada ***Lina Paola Pinzón Figueredo***, para que en el plazo de diez (10) días, pague las siguientes sumas de dinero:

1. **$5.218.150,00** por concepto del importe de la factura de venta No. 436 con fecha de 3 de septiembre de 2021 aportada como base de la demanda.

2. El valor correspondiente a los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de septiembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago.

En caso contrario, y dentro del mismo término, exponga en la contestación de la demanda, las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada (inciso 1º, artículo 421 ritual).

Notifíquese este auto, a la demandada, de forma personal y, **adviértasele** que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia, en la cual se le condenará al pago de los montos reclamados, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

A efectos de decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte actora preste caución por el 20% del valor total de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 590, numeral 2 *ejusdem*.

La firma demandante actúa en causa propia por conducto de su representante legal, abogado Orlando Rivera Vargas.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6e1e7892bb0f5ad0a3c52cba3a8453b4350c23bea681370e0b9620470b6061**
Documento generado en 08/11/2021 08:56:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01591-00

Teniendo en cuenta el registro civil de nacimiento del menor de edad **Jerónimo Becerra Triana,** aportado por la parte interesada, se **dispone:**

Requerir conforme a lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, a la señora **Cindy Johanna Triana Rodríguez**, representante legal del niño **Jerónimo Becerra Triana** para que en el término de veinte (20) días, manifieste si acepta o repudia la herencia que se le ha deferido por su progenitor **Henry Becerra Robayo**. Se advierte al requerido que efectuada la notificación personal o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, si no comparecen al mismo, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil.

Notifíquese este proveído junto con el que declaró abierto el proceso, al menor de edad **Jerónimo Becerra Triana,** a través de su progenitora **Cindy Johanna Triana Rodríguez** acorde con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Finalmente, se requiere a la parte interesada para que informe al despacho, si el causante tenía sociedad conyugal o sociedad patrimonial vigente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0fdff06e957f3fb90efa9f924e055b959908523fc9bd19cedd0782d75c37d0**
Documento generado en 08/11/2021 08:56:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01435-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb630329bf473abf6da1bb5ab52f0deeb097c6efa900bb65b70c052df4f83518**
Documento generado en 08/11/2021 08:56:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01439-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318d9396cdb21d07e7fbe0bee0337d1b712b9add5b053b579b69bf70533aa5c3**
Documento generado en 08/11/2021 08:56:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01446-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68784410e46b4f805de4a2c4ae34d4404fa4ecbf7e1b7c108f00b43cad23b73f**
Documento generado en 08/11/2021 08:56:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D.C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01567-00

Revisada la anterior demanda a la luz de los numerales 1 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, se obliga a imponer su **rechazo** por falta de competencia en virtud del factor territorial, toda vez que, tanto el domicilio del demandado como lugar de cumplimiento de la obligación corresponden a la ciudad de Ibagué, por tanto, su conocimiento le es atribuible a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de dicha urbe.

Ante este panorama, se **dispone:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón al territorio.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría **remítase** al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué (Tolima) -Reparto, para su correspondiente asignación.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9020d84347315cfbe8ccd65af6e80d8e6816ae7073ce116504873c222d1217c**
Documento generado en 08/11/2021 08:56:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01569-00

Revisada la anterior demanda a la luz del numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, se obliga a imponer su **rechazo** por falta de competencia en virtud del factor cuantía, toda vez que las pretensiones superan el límite establecido para los procesos de mínima, por tanto, su conocimiento le es atribuible a los Jueces Civiles Municipales de esta capital.

Se explica, revisado el libelo introductor, se evidencia que las pretensiones versan sobre:

i) cuotas de capital en mora $9.731.295,5

ii) intereses de plazo $10.091.846,5 y,

iii) capital acelerado $19.536.908,

Rubros que sumados ascienden a la suma de ***$39.360.050***, ello sin incluir el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de cada cuota, monto ampliamente mayor al tope fijado por el legislador para la mínima cuantía.

Así las cosas, por secretaría remítase la demanda, junto a sus anexos, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7201460d9fedfbd4e72c868da19ed413e840064cd9263de7e493756be2dd5ab3**
Documento generado en 08/11/2021 08:56:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01572-00

Revisada la anterior demanda a la luz del numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, se obliga a imponer su rechazo por falta de competencia en virtud del factor cuantía, toda vez que esta supera el límite establecido para este tipo de asuntos, por tanto, su conocimiento le es atribuible a los Jueces Civiles Municipales de esta capital.

Se explica, revisadas las pretensiones del libelo, estas se contraen a:

1. **$44.367.040**, por concepto de capital con sustento en el pagaré No. 1150495175 aportado como base de la acción.
2. **$13.052.929,** por concepto de intereses de plazo.
3. **$810.493,82,** por concepto de intereses de mora causados sobre cada cuota, liquidados a la tasa la máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de septiembre de 2021 hasta la presentación de la demanda.

Así las cosas, el valor de todas las pretensiones asciende a $58.230.462,8, monto que excede el tope fijado por el legislador para la mínima cuantía.

Ante este panorama, por secretaría remítase la demanda, junto a sus anexos, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles municipales de esta ciudad.

Con todo, si el despacho receptor no estuviese de acuerdo con las motivaciones aquí plasmadas, desde ya, se propone el conflicto de competencia de carácter negativo.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb3ca751c687e611b29237e2a81873494508266c6e1c1ba76f434048efe7cb1**
Documento generado en 08/11/2021 08:56:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01583-00

Revisada la anterior demanda a la luz del numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, se obliga a imponer su **rechazo** por falta de competencia en virtud del factor cuantía, toda vez que esta supera el límite establecido para los procesos de mínima, por tanto, su conocimiento le es atribuible a los Jueces Civiles Municipales de esta capital.

Se explica, examinada la demanda, se evidencia que se pretende como capital la suma de ***$108.489.047,00*** sin incluir el valor de los intereses moratorios causados a la fecha de presentación, monto ampliamente mayor al tope fijado por el legislador para la mínima cuantía.

Así las cosas, por secretaría remítase la demanda, junto a sus anexos, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7990e3524f11105b4e0e3eb9258f2debf3573acffda3511fcd3eb89c1cba2933**
Documento generado en 08/11/2021 08:56:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01589-00

Revisada la anterior demanda a la luz del numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, se obliga a imponer su **rechazo** por falta de competencia en virtud del factor cuantía, toda vez que esta supera el límite establecido para los procesos de mínima, por tanto, su conocimiento le es atribuible a los Jueces Civiles Municipales de esta capital.

Se explica, revisado el libelo introductor, las pretensiones se contraen al monto determinado en el pagaré presentado para el pago, esto es, la suma de ***$80.081.178,00***, monto ampliamente mayor al tope fijado por el legislador para la mínima cuantía.

Así las cosas, por secretaría remítase la demanda, junto a sus anexos, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, que no sean de Pequeñas Causas.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88330873d93a971d476e38b98250da91a71a8f8c77456bffa5489b8030103381**
Documento generado en 08/11/2021 08:56:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01602-00

Revisada la anterior demanda a la luz del numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, se obliga a imponer su rechazo por falta de competencia en virtud del factor cuantía, toda vez que esta supera el límite establecido para este tipo de asuntos, por tanto, su conocimiento le es atribuible a los Jueces Civiles Municipales de esta capital.

Se explica, revisadas las pretensiones, estas se contraen al capital de la obligación contenida en el pagaré No. 3453139, correspondiente a la suma total de $69.164.589, monto que excede el tope fijado por el legislador para la mínima cuantía.

Ante este panorama, por secretaría remítase la demanda, junto a sus anexos, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles municipales de esta ciudad.

Con todo, si el despacho receptor no estuviese de acuerdo con las motivaciones aquí plasmadas, desde ya, se propone el conflicto de competencia de carácter negativo.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee13661e6a2c6369da07deecb10f0842cdebf7a40abe558b0723486e0f076f9**
Documento generado en 08/11/2021 08:56:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01616-00

Revisada la anterior demanda a la luz del numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, se obliga a imponer su rechazo por falta de competencia en virtud del factor cuantía, toda vez que esta supera el límite establecido para este tipo de asuntos, por tanto, su conocimiento le es atribuible a los Jueces Civiles Municipales de esta capital.

Se explica, al revisar las pretensiones, estas corresponden a:
1. **$6.461.255**, por concepto de capital con sustento en el pagaré suscrito el 4 de febrero de 2014.
2. Los intereses de mora causados desde el 24 de abril de 2021, rubro que, para la fecha de presentación de la demanda es **$757.626,12**
3. **$29.155.010**, por concepto de capital con sustento en el pagaré No. 530096707, aportado como base de la acción.
4. Los intereses de mora causados desde el 17 de junio de 2021, rubro que, para la fecha de presentación de la demanda es **$2.417.095,55**

Así las cosas, sumadas todas las pretensiones ascienden a $38.790.986,6, monto que excede el tope fijado por el legislador para la mínima cuantía.

Ante este panorama, por secretaría remítase la demanda, junto a sus anexos, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles municipales de esta ciudad.

Con todo, si el despacho receptor no estuviese de acuerdo con las motivaciones aquí plasmadas, desde ya, se propone el conflicto de competencia de carácter negativo.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19c85913efde5e30c0cc1f36833971a60451881f246fbe9fee3d8c5c7ed6ed00
Documento generado en 08/11/2021 08:56:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01590-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar a la demandada y, si ha entablado comunicación por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020, obsérvese que la notificación realizada corresponde a un correo diferente al aportado en el escrito introductor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe371fee635cb27230cdbe6e153dcbcd22e2cc690195225e0588610e1c0d7bb7**

Documento generado en 08/11/2021 08:56:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01556-00

En vista de la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con el enjuiciado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f3038f3d57b6561008498e318ad524fac30b6863275f1b6c631b3ecfe49815**
Documento generado en 08/11/2021 08:56:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01560-00

En vista de la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con el enjuiciado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c773d4be3bc30f70083d86bec31034293ba1da758acd10630df517631e648e6**
Documento generado en 08/11/2021 08:56:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01565-00

En vista de la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe respecto de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada con fines de notificación, si ha entablado comunicación con el ejecutado a través de ese medio, de ser así, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347cf7c983c4435d844adac2a6ef9334941643deb27137b8d6b747d801f10fab**
Documento generado en 08/11/2021 08:56:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01566-00

En vista de la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con el enjuiciado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ddb8c86a7cddc45907d377c66bcab5677fb63d5b80215c0bc71a79091692b75**
Documento generado en 08/11/2021 08:56:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01570-00

En vista de la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con el enjuiciado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 0 de fecha

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57154275a666925251b1e7a5b532a14cd21be9126bf9412f6bd2774802f52894**

Documento generado en 08/11/2021 08:56:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01576-00

En vista de la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con el enjuiciado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7befec19d2ae09ba711190ff4750a8d46d6f9267bc0b07453907e16c0d03861**
Documento generado en 08/11/2021 08:56:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01577-00

En vista de la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe respecto de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada con fines de notificación, cómo la obtuvo y si ha entablado comunicación con el ejecutado a través de ese medio, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c45f8db8851e3cf5a25d1a502eb9230752508c1fd8d33c36463c5d7dad04b3**
Documento generado en 08/11/2021 08:56:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01578-00

En vista de la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con el enjuiciado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347364063d1ef6391e60816643e51e23c8d32e3c35e853e3b80651a83fda6b3b**
Documento generado en 08/11/2021 08:56:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01582-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar a la demandada y, si ha entablado comunicación por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020, obsérvese que la notificación realizada corresponde a un correo diferente al aportado en el escrito introductor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab1db4fe2f19f8f8b47f7d1ac0a4ac2a2d957aa0d04481373438ed88b2442b0**

Documento generado en 08/11/2021 08:56:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01584-00

En vista de la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con el enjuiciado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f1aaa4f18f038c2d0d5ae2f40ba40efc4fd4aba8bd655eb3dfd53df038ba78**
Documento generado en 08/11/2021 08:56:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01587-00

En vista de la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe respecto de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada con fines de notificación, si ha entablado comunicación con la ejecutada a través de ese medio, de ser así, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f23e152ce427e6b87278bc68421f4ee15a5f17b35f993637bf2e384a823a1e4**
Documento generado en 08/11/2021 08:56:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01588-00

En vista de la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con el enjuiciado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21983e949062a41b972a8f8156646de76f255ec4ca4b8a63fab830ac53ad9330**
Documento generado en 08/11/2021 08:56:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01605-00

En vista de la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe respecto de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada con fines de notificación, si ha entablado comunicación con la ejecutada a través de ese medio, de ser así, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5193a0cdb0577438cd9b23f337fd361129d7ba76c7492dd2f9fc714997b2cb99**
Documento generado en 08/11/2021 08:56:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01608-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe cómo obtuvo la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada con fines de notificación y, si ha entablado comunicación por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a170ce59b61d3072b9c0e1dbcf3b230f45dd2dc0bfcbf28135fa676888e70de**

Documento generado en 08/11/2021 08:56:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01614-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar a los demandados y, si ha entablado comunicación por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020, obsérvese que la notificación realizada corresponde a un correo diferente al aportado en el escrito introductor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 173 de fecha 09-NOVIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca122718baec83c0a69297fd5ffb9f02ee43637cf5ec9d95c496d2f0865d1b0**

Documento generado en 08/11/2021 08:56:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica